Demandante: MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ

Demandado: COLPENSIONES

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N $^{\circ}$  19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00172- 00 DE MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ CONTRA COLPENSIONES.

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION:** Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 4:00 p.m.

Hora de finalización: 4:23 p.m.

Numero de CD: 01

#### **INTERVINIENTES:**

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderado del Demandante: JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO

Apoderado de la Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

### **DECISIONES**

#### 1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, la contestación de la demanda y la prueba de oficio.

- 2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.
- **3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:** Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

#### SENTENCIA Nº 114/2021

<u>PRIMERO</u>: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$2.124.730), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

Demandante: MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ

Demandado: COLPENSIONES

<u>SEGUNDO</u>: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

<u>TERCERO</u>: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "Inexistencia de la obligacion de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reclamada, cobro de lo no debido, buena fe de la entidad demandada, innominada o generica, pago y prescripción", propuestas por la entidad demandada.

<u>CUARTO</u>: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

- 4.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.
- 5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Demandante: MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ

Demandado: COLPENSIONES

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00172- 00 DE MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ CONTRA COLPENSIONES.

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION:** Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

AUDIENCIA VIRTUAL

JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO
Apoderado Demandante

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ Apoderado Demandada

Demandante: MARIA ZUNILDA ERAZO DE CHAVEZ

Demandado: COLPENSIONES

SECRETARIA. Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

SON: DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MUÑOZ